

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, memorial allegado por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, apoderado de la COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO COOPROSOL LTDA, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO COOPROSOL LTDA
DEMANDADO	CARMEN RUTH GONZALEZ DE VALENCIA
RADICADO	765204003004-2013-00266-00
AUTO	490
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUCIA PODER
DECISIÓN	ESTESE A LO DISPUESTO

Palmira V. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado demandante, con el cual aporta renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, solicitud que no es procedente toda vez que se observa que el presente proceso se encuentra terminado y archivado por sentencia No. 128 de fecha 16 de septiembre 2014., así mismo se constató en el expediente que dicha solicitud ya había sido elevada por el memorialista y resuelta a través de auto No. 113 del 26 de enero del 2022, en la cual se le negó lo solicitado por lo antes expuesto. Por lo expuesto, el Despacho.

DISPONE

UNICO: ATENGASE a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4633ca18054f4316a301736faccf4b2042087ef2636de2fd5ceafa8e972b12c**

Documento generado en 23/02/2024 08:18:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintitrés (23) de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A./ FONDO NAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	SERGIO MORALES PENAGOS, ALMEDAR CASTAÑO, LEIDY JOHANA ALARCON MONTAÑO, LUIS FERNANDO MORALES PENAGOS
RADICADO	765204003004-2017-0007200
PROVIDENCIA	AUTO N°487
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION

Palmira (V). Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfiere la obligación del pagare No. 7600082566, cediendo los derechos de crédito involucrados, **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión**, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹, igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito presentado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409442a21f7f06f1f142f41f8d24da56aa654adad74fdacc225250ae918851a3**

Documento generado en 23/02/2024 08:18:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintitrés (23) de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A./ FONDO NAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	KARIN YESENIA ALARCON PLAZA JHON YESID ALARCON COLLAZOS
RADICADO	765204003004-2017-0023200
PROVIDENCIA	AUTO N°488
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION

Palmira (V). Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfiere la obligación del pagare No. 7600082905, cediendo los derechos de crédito involucrados, **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión**, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que “*el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*¹, igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito presentado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bf21929f13bec771ec69437fc8f73c33a623a625529efc0bf73e38beeea084**

Documento generado en 23/02/2024 08:19:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AUTO CLINIC PALMIRA SAS MARIO ROJAS HERNANDEZ CLAUDIA MILENA LEON OSPINA
RADICADO	765204003004-2018-00148-00
PROVIDENCIA	AUTO N°486
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION

Palmira (V), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfiere la obligación 0000000066089014-00000000660089012, cediendo los derechos de crédito involucrados, **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión**, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹, igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA, **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a83a1e596b083878ecb87a955f0d11a0c9182080e0d1e0243d276659ed84cd7**

Documento generado en 23/02/2024 08:20:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABC PALMIEQUIPOS S.A.S.
DEMANDADO	CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S,
RADICADO	765204003004-2022-00398-00
CUANTIA	MINIMA
AUTO	491
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO LEY 2213
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se observa que la apoderada demandante adjunta certificación de notificación al correo electrónico compras@conaciertto.com, emitida por SERVIENTREGA compañía postal de mensajería, donde certifica que realizó la gestión de envío de la notificación para la parte demandada CONACIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA SAS, tal como lo dispone y lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado "NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO", razón por la cual manifiesta que realizara el envío de la notificación a la dirección física manifestada en el acápite de notificaciones de la demanda conforme al art. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación conforme a la ley 2213, aportada por la parte actora, sin tener en cuenta, por haber sido fallida.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice y allegue a este despacho el envío de la notificación conforme al art. 291 y 292 del C.G.P. al demandado CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS a la dirección Avenida 5cn No. 24n-79 de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17d0355b9ae4d30450add4020a414405ae4cdc776c4b72f131d8080e48b189e**

Documento generado en 23/02/2024 08:20:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (23) veintitrés de febrero de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	HERNANDO SERNA JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2023-00206-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 508
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCO W
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (23) veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Banco W, en contestación al requerimiento realizado en con oficio No. 145 del 02 de febrero de la presente anualidad, donde se le solicito informara la razón por la que no ha tramitado la medida de embargo del salario del Sr. HERNANDO SERNA JIMENEZ, quien labora en dicha entidad, advierte este Despacho que la respuesta allegada no es suficiente para responder al requerimiento realizado como quiera que no se esgrimieron las razones por las cuales no se ha registrado la medida, ni se dejaron en evidencia situaciones atinentes a la relación laboral del demandado con el banco que no permitieran el registro de tal medida, siendo que, la respuesta presentada no constituye una solución clara a lo requerido por este Despacho.

Así mismo, de la revisión del expediente se evidencia que la medida de embargo fue decretada con auto No. 2414 del 11 de octubre del 2023 y comunicada con oficio No. 1286 del 11 de octubre del 2023, al cual el pagador no dio respuesta, por lo que se requirió con oficio No. 145 del 02 de febrero del 2024, sin que el requerido allegara contestación oportuna a lo peticionado.

Por tales motivos y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. del P., se requerirá por segunda vez al pagador, Banco W, para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a la medida de embargo del salario percibido por el Sr. HERNANDO SERNA JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 14.702.641, como empleado de esta entidad, so pena de aplicar las sanciones correspondientes por la omisión al cumplimiento de sus funciones como vinculada en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al BANCO W para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta oportuna y clara a la medida de embargo decretada en auto del 11 de octubre del 2023, comunicada con oficio de la misma fecha y requerida con oficio del 02 de febrero de la presente anualidad, la cual corresponde al embargo y retención del salario devengado por el Sr. HERNANDO SERNA JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 14.702.641, como empleado de esta entidad. So pena de sanción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ba6615e106749f36b2d0544680312229d566e54580b7d535cedaa1956ff95d**

Documento generado en 23/02/2024 08:20:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (23) veintitrés de febrero de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS
DEMANDADO	MARIA NOELIA LONDOÑO AGUIRRE JULIETH JULIANA RAMIREZ ZULETA
RADICADO	765204003004-2023-00405-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 505
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS BANCOLEX
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca, (23) veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por Bancoldex donde informa que las demandadas, no se encuentran inscritas en los registros del banco, por lo que no tienen dineros sobre los cuales pueda recaer la medida, y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio allegado por Bancoldex donde informa que las demandadas no se encuentran inscritas en los registros del banco, por lo que no tienen dineros sobre los cuales pueda recaer la medida. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7d3060508a311f9a450d70c83f17f713bc43bd288456fe10b91bd98b26ece1**

Documento generado en 23/02/2024 08:21:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (23) veintitrés de febrero de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ROBERT BARRIENTOS ROJAS
RADICADO	765204003004-2023-00468-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 507
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCO BOGOTA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (23) veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Banco de Bogotá en respuesta al oficio No. 018 del 15 de enero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros del demandado y se informa que el mismo no tiene dinero sobre los cuales pueda recaer la medida, y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio allegado por el Banco de Bogotá en respuesta al oficio No. 018 del 15 de enero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros del demandado. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a3d2aa9cc9b07a68320e3ce1d518c94029752f270caa583138203361802c32**

Documento generado en 23/02/2024 08:21:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (23) veintitrés de febrero de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOP. MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO	CLARA INES MORENO GRISALES
RADICADO	765204003004-2023-00507-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 506
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (23) veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris y el Banco Santander en respuesta al oficio No. 107 del 01 de febrero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros de la demandada, y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los oficios allegados por el Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris y el Banco Santander, en respuesta al oficio No. 107 del 01 de febrero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros de la demandada. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0c1d4406d6a1bf6bddd4a1487bab16dd69c5cd01e48df2125ddb6d4c6863c8**

Documento generado en 23/02/2024 08:21:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, veintitrés (23) de febrero de 2024, Paso a despacho del señor juez el presente proceso pendiente de resolver su admisión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	HONORIO NAVARRETE PINEDA
CAUSANTE	JAIME NAVARRETE PINEDA
RADICADO	765204003004-2024-00006-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 372
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante JAIME NAVARRETE PINEDA adelantada por HONORIO NAVARRETE PINEDA, mediante apoderada judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- Se observa que en el certificado de tradición No. 378-193141 en la anotación No. 007 se evidencia gravamen de Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía del Banco Caja Social, la cual se encuentra vigente pues no se encuentra cancelada en dicho certificado, situación que deberá aclarar la apoderada toda vez que en la declaración de pasivos que realiza en la demanda manifiesta que los pasivos del causante están en cero pesos (\$0).
- Así mismo se observa en el certificado de tradición en la anotación No. 008 que hay una limitación al dominio por constitución de patrimonio de familia situación que debe aclarar y/o levantar.
- La parte demandante no hace una estimación de la cuantía, la cual debe determinarse correctamente a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (art. 82-9 CGP).

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda de SUCESION INTESTADA del causante JAIME NAVARRETE PINEDA adelantada por **HONORIO NAVARRETE PINEDA**, mediante apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA ELENA GONZALEZ TORRES identificada con C. C. 39.566.343 de Palmira y T. P. 290.352 C. S. J. para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8362d8d173c812ff34625309ba49c542fa7e56b231e8efd9d42618564aba30a**

Documento generado en 23/02/2024 08:22:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (23) de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Es de anotar que la apoderada judicial allega varios escritos solicitando revisión de la solicitud. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	CLAUDIA ROCIO VIVAS OSPINA.
RADICADO	765204003004-2024-00013-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0500
CUANTIA	SOLICITUD
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veintitrés (23) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de CLAUDIA ROCIO VIVAS OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.702.362, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de CLAUDIA ROCIO VIVAS OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.702.362, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: **LQM005**, marca: KIA, línea: PIKANTO, color: PLATA, Modelo: 2023, chasis: KNAB2511APT011057, Motor: G3LANP181566, de propiedad de CLAUDIA ROCIO VIVAS OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.702.362, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar

dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA-SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT PARQUEADEROS LA PRINCIPAL.	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1689831eded2feb6f508c19cbb6273e79b1e0ab20bfdc5cedaa52b291315aa**
Documento generado en 23/02/2024 08:23:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, veintitrés (23) de febrero de 2024, Paso a despacho del señor juez el presente proceso pendiente de resolver su admisión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	ROSALBA MUÑOZ DE MEJIA, MARIA ELENA MUÑOZ CASTRO, MARIA CRISTINA MUÑOZ CASTRO, LILIANA MUÑOZ CASTRO, MONICA MUÑOZ CASTRO, CARLOS HUMBERTO MUÑOZ CASTRO, Y MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CASTRO
CAUSANTE	MARIA NILVE CASTRO DE MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2024-00036-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 489
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA NILVE CASTRO DE MUÑOZ adelantada por ROSALBA MUÑOZ DE MEJIA, MARIA ELENA MUÑOZ CASTRO, MARIA CRISTINA MUÑOZ CASTRO, LILIANA MUÑOZ CASTRO, MONICA MUÑOZ CASTRO, CARLOS HUMBERTO MUÑOZ CASTRO, Y MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CASTRO, mediante apoderada judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- El poder conferido por la señora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CASTRO, no se encuentra debidamente otorgado conforme a la ley 2213 del 2022, pues no se evidencia la constancia de envío de este, toda vez que en el mismo se indica que el correo electrónico de la otorgante es maracar77@gmail.com y la constancia de envío de los poderes aportado corresponden solo al correo electrónico mariac.muñoz@yahoo.com.
- La parte demandante hace una estimación de la cuantía, sin embargo debe determinarse correctamente a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (art. 82-9 CGP).
- Seguidamente también se observa que no se anexo con la demanda “**Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes. Deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial con las pruebas que se tengan sobre ellos**” como lo regula el numeral 5° artículo 489 del C.G. del P.
- Debe adjuntar el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 378-38593 actualizado, ya que el que allega es del 14 de septiembre de 2023.
- Actualizar el certificado paz y salvo predial unificado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-38593.

- Si bien en cierto que la apoderada manifiesta que conoce de la existencia de otros herederos y los nombra, no indica sus direcciones de notificación, ni indica bajo la gravedad de juramento que las desconoce y solicita emplazarlos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda de SUCESION INTESADA de la causante MARIA NILVE CASTRO DE MUÑOZ adelantada por ROSALBA MUÑOZ DE MEJIA, MARIA ELENA MUÑOZ CASTRO, MARIACRISTINA MUÑOZ CASTRO, LILIANA MUÑOZ CASTRO, MONICA MUÑOZ CASTRO, CARLOS HUMBERTO MUÑOZ CASTRO, Y MARIADELCARMEN MUÑOZ CASTRO, mediante apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. YANETH MARIN PARRA identificada con C. C. 66.780.227 de Palmira y T. P. 222.428 C. S. J. para que actúe en representación de ROSALBA MUÑOZ DE MEJIA, MARIA ELENA MUÑOZ CASTRO, MARIA CRISTINA MUÑOZ CASTRO, LILIANA MUÑOZ CASTRO, MONICA MUÑOZ CASTRO y CARLOS HUMBERTO MUÑOZ CASTRO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca5e01fb0430cd8934a35e33f410e5fe8ec1f31a48ee78caae5b3ca57e8625a**

Documento generado en 23/02/2024 08:25:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>